

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00690-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder, si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 y 84 CGP y Ley 54 de 1990).

Indique cuál es la ciudad del domicilio y las direcciones de notificación de los demandados Víctor Daniel, Carlos Andrés y Clemencia Carolina Rodríguez Pérez (art. 28 y 82 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del obitado Víctor Hernando Rodríguez, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 FECHA 01 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario